

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00753-2024 DE JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**“POR LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO”.**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena*) con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC- 24- 0029443 de 2024, la señora **MARVILA CONSUEGRA PEINADO**, solicita visita de inspección, para corte de árbol que se encuentra en la parte interna de su propiedad, ubicada en la carrera 18 # 48-43 del barrio Torices, por el peligro que presenta por las brisas para los habitantes de la casa y sus alrededores.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. 657 de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

**“(... ) ANTECEDENTES**

*Se atiende solicitud donde la señora: MARVILA CONSUEGRA PEINADO, solicita visita de inspección, para corte de árbol que se encuentra en la parte interna de mi propiedad, ubicada en la carrera 18 # 48-43del barrio Torices, por el peligro que presenta por las brisas para los habitantes de la casa y sus alrededores.*

**DESCRIPCION DE LA ESPECIE ENCONTRADA**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Roble	1	8	0.40	Bueno –		10°24'38.10" N 75°28'21.54" w	



**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*El día 9 de Mayo del 2024, en atención a solicitud presentada por la señora: MARVILA CONSUEGRA PEINADO, se realiza visita de inspección en el barrio Torices, donde fuimos atendidos por la solicitante, a quien se le*



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*manifestó el motivo de la visita y acompañó a la vivienda donde se encuentra el árbol, sembrado en callejón de la vivienda.*

*La señora: MARVILA CONSUEGRA PEINADO, manifiesta desistir de la solicitud por cuestiones personales.*

### **CONCEPTO TECNICO**

*En base en todo lo anterior y teniendo en cuenta las visitas de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa que este proceso se da por cerrado ya que la solicitante desiste de la solicitud.*

### **RECOMENDACIONES**

*1. Al realizar solicitar a Epa Cartagena en el momento que quiera intervenir un árbol, para que cuente con el respectivo permiso, según lo que evalué el funcionario.*

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad de la solicitante lo que le llegue a suceder al árbol el cual realizo la visita de inspección.*

### **CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que teniendo en cuenta que la solicitante **MARVILA CONSUEGRA PEINADO** manifestó su intención de no continuar con el trámite a los funcionarios que realizaron la visita de inspección, este ente



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ambiental en uso de sus facultades se pronunciará al respecto y se decretará el desistimiento de la solicitud de permiso de intervención de árbol, y se ordenará el archivo del expediente trámite objeto de la solicitud radicado con código de registro EXT-AMC- 24- 0029443 de 2024.

Que, es preciso señalar que existen en el ordenamiento jurídico colombiano dos modalidades de desistimiento: la primera, en la que el mismo peticionario de manera expresa manifiesta su voluntad de terminar de manera anticipada el proceso; y la segunda, cuando transcurrido un periodo de tiempo sin que haya mediado una actuación por parte del usuario permita darle impulso al trámite solicitado ante la administración.

Que el desistimiento como forma anormal de terminación de las solicitudes y peticiones presentadas por la ciudadanía tiene las siguientes características:

- a) Es unilateral, pues basta que lo presente el peticionario.
- b) Es incondicional.
- c) Implica la renuncia a la solicitud realizada.

**Que el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:**

**“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición**

*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

*Que el desistimiento expreso es una ficción jurídica creada para terminar anticipadamente, en este caso, el respectivo procedimiento administrativo, basada en la manifestación escrita de abandonar el trámite por parte del solicitante.*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de permiso de intervención de árbol de especie roble plantado en espacio privado, presentada por la señora **MARVILA CONSUEGRA PEINADO**. Las características y especificaciones del individuo arbóreo se describen a continuación:

**DESCRIPCION DE LA ESPECIE ENCONTRADA**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Roble	1	8	0.40	Bueno –		10°24'38.10" N 75°28'21.54" w	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordenar una vez en firme el presente acto administrativo el archivo de la petición radicada ante esta entidad con código de registro EXT-AMC- 24-0029443 de y los documentos que en él reposan, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se advierte a la señora **MARVILA CONSUEGRA PEINADO**, que el Establecimiento Publico Ambiental EPA CARTAGENA, realizará control y seguimiento, y en caso de realizarse intervención del árbol de especie Roble sin el respectivo permiso, se impondrán las medidas preventivas y sanciones correspondientes de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la que la modifique o sustituya.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO CUARTO:** La señora **MARVILA CONSUEGRA PEINADO**, responderá civilmente por cualquier daño que ocasione el árbol de especie Roble en bien público o privado por efecto del desistimiento de solicitud de permiso de intervención de árbol plantado en espacio privado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **MARVILA CONSUEGRA PEINADO**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 26 de septiembre de 2024.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez**  
**Secretaria Privada**

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

  
**Proyectó:** Maria A. Villarroya M.  
Abogado, A

